



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. Edgar Bravo Avellaneda

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLVII

Morelia, Mich., Jueves 19 de Septiembre del 2013

NUM. 83

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador del Estado de
Michoacán de Ocampo
Lic. José Jesús Reyna García

Secretario de Gobierno
Lic. José Jaime Mares Camarena

Director del Periódico Oficial
Lic. Edgar Bravo Avellaneda

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 20 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 17.00 del día

\$ 23.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
PERIBÁN, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL

ACTA 067

En Peribán de Ramos, Michoacán, siendo las 12:00 doce horas del día viernes 23 (veintitrés) del mes de agosto del año 2013 (dos mil trece) en la sala de Ayuntamiento del Palacio Municipal, ubicado en Ocampo # 1, se celebra reunión ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Peribán, a convocatoria del Presidente Municipal, con fundamento en los artículos 11, 26, 28, 29 y 49 de la Ley Orgánica Municipal para resolver asuntos de correspondencia del H. Ayuntamiento, conformado por los CC. Contador Público Salvador Ávalos Martínez, Presidente Municipal, Licenciado en Administración Fernando Álvarez González, Síndico Municipal y los Regidores Licenciado en Derecho Vicente Linares Magdaleno, Licenciada en Psicología Lucina Patricia Moreno Naranjo, Contador Público Jorge Luis Núñez Villanueva, Ciudadana Dora Belén Sánchez Orozco, Profesora Elvia Velázquez Orozco, Ciudadano Jorge Moreno Blanco y Ciudadano J. Jesús González Villafán en presencia del Cirujano Dentista David Esquivel Baldovinos Secretario del Honorable Ayuntamiento.

I. Acto seguido el Secretario del Honorable Ayuntamiento, por instrucción del Ejecutivo Municipal, procede a realizar el pase de lista correspondiente. C.P. Salvador Ávalos Martínez, L.A. Fernando Álvarez González, Lic. Vicente Linares Magdaleno, Lic. en Psic. Lucina Patricia Moreno Naranjo, C.P. Jorge Luis Núñez Villanueva, C. Dora Belén Sánchez Orozco, Profra. Elvia Velázquez Orozco, C. Jorge Moreno Blanco, C. J. Jesús González Villafán (ausente).

En el mismo acto el Secretario del Honorable Ayuntamiento certifica la existencia del quórum legal en virtud de encontrarse presentes la mayoría de los integrantes del H. Cuerpo Edilicio, señalando que en la presente no figurará la firma del Regidor, J. Jesús González Villafán, justificando su inasistencia por encontrarse de comisión.

II. Acto seguido por instrucciones del Ejecutivo Municipal, el Secretario del Honorable Ayuntamiento, somete a consideración para su autorización y aprobación el siguiente orden del día para que sea analizado y discutido por los integrantes del Cuerpo Edilicio.

ORDEN DEL DÍA

- I.- ...
- II.- ...
- III.- ...
- IV.- Solicitud de ratificación del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Peribán, Michoacán.
- V.- ...
- VI.- ...
- VII.- ...
- VIII.- ...
- IX.- ...

DESAHOGO DE PUNTOS DE ACUERDO

.....

PUNTO NÚMERO CUATRO.- En desahogo de este punto en voz del Ejecutivo Municipal solicita al Pleno la ratificación del punto quinto de la sesión 062 de fecha 26 de junio del 2013 relativo a la aprobación del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Peribán». Punto que una vez analizado y discutido es aprobado por unanimidad de los integrantes del Honorable Ayuntamiento.

.....

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la presente sesión ordinaria siendo las 14:10 catorce horas con diez minutos del día de su fecha, firmando de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron, siendo válidos todos y cada uno de los acuerdos aquí tomados. Doy fe.- Secretario del Honorable Ayuntamiento Cirujano Dentista, David Esquivel Baldovinos.

Firman de conformidad:

Aparecen nueve firmas dando validez al acta.
 C.P. Salvador Ávalos Martínez, Presidente Constitucional de Peribán, Michoacán.- L.A. Fernando Álvarez González, Síndico Municipal. (Firmados).

REGIDORES

Licenciado en Derecho Vicente Linares Magdaleno.- Lic. en Psicología Lucina Patricia Moreno Naranjo.- C.P. Jorge Luis Núñez Villanueva.- C. Dora Belén Sánchez Orozco.- Profra. Elvia Velázquez Orozco.- C. Jorge Moreno Blanco.- (Firmados).

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**CAPÍTULO I
 DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Peribán, Michoacán; tiene por objeto establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil; la prevención, mitigación, auxilio y salvaguarda de las personas, sus bienes y entorno; el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia y desastre, provocados por factores geológicos, hidro-meteorológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos.

Artículo 2.- La aplicación y vigilancia del presente Reglamento corresponde a la administración en turno por conducto de la Dirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Protección Civil:** Acción solidaria y participativa de los diversos sectores que integran la sociedad, bajo la dirección de la administración pública, en busca de la seguridad y salvaguarda de amplios núcleos de población, en donde éstos son destinatarios y actores principales de esa acción, ante la ocurrencia de un desastre;
- II. **Prevención:** Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas, cuya finalidad estriba en impedir o disminuir los efectos que se producen con motivo de la ocurrencia de calamidades;
- III. **Mitigación:** Son las medidas tomadas con anticipación al desastre y durante la emergencia para reducir su impacto en la población, los bienes y el entorno;
- IV. **Agente perturbador:** Acontecimiento que impacta

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- aun sistema afectable y transforma su estado normal en un estado de daños, que puede llegar al grado de desastre;
- V. **Agente afectable:** Sistema compuesto por el hombre y su entorno físico, sobre el cual pueden obrar los efectos destructivos de la gente perturbador;
- VI. **Riesgo:** Posibilidad de lesión, pérdida de vidas humanas y de bienes materiales;
- VII. **Vulnerabilidad:** Facilidad con la que un sistema puede cambiar su estado normal a uno de desastre, por los impactos de una calamidad;
- VIII. **Pre-alerta:** Estado que se establece en los organismos de respuesta, ante la información sobre la posible ocurrencia de un agente perturbador;
- IX. **Alerta:** Se establece al recibir información sobre la inminente ocurrencia de una calamidad cuyos daños, pueden llevar al grado de desastre debido a la forma en que se ha extendido el peligro, o en virtud de la evolución que presenta, con la posible aplicación del subprograma de auxilio;
- X. **Alarma:** Mensaje de advertencia de una situación de riesgo inminente;
- XI. **Emergencia:** Situación o condición anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la salud y la seguridad pública en general;
- XII. **Calamidad:** Acontecimiento o fenómeno destructivo que ocasiona daños a la comunidad, sus bienes y entorno, transformando su estado normal en un estado de desastre o emergencia mayor;
- XIII. **Desastre:** Evento concentrado en tiempo y en espacio, en el cual la sociedad o parte de núcleo social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la comunidad, afectando el funcionamiento vital de la misma;
- XIV. **Centro Municipal de Operaciones de Emergencias:** El Centro Municipal de Operaciones de Emergencias es la instalación permanente que se utiliza para llevar a cabo las acciones de organización, coordinación y dirección de medidas para mitigar una emergencia o desastre. Al igual, facilita el establecimiento de canales de comunicación para efectuar el seguimiento de un fenómeno perturbador;
- XV. **Damnificado:** Persona afectada por una calamidad que ha sufrido daño o perjuicio en sus bienes, en cuyo caso ha quedado ella y su familia sin alojamiento o vivienda en forma parcial o total, permanente o temporalmente, por lo que recibe de la comunidad y de sus autoridades refugio temporal y ayuda alimenticia temporales, hasta el momento al que se alcanza el restablecimiento de las condiciones normales del medio y la rehabilitación de la zona alterada por la calamidad;
- XVI. **Refugio Temporal:** Lugar para resguardar a las personas afectadas por un fenómeno perturbador; este puede ser abierto o cerrado;
- XVII. **Evacuación:** Medida de seguridad por alejamiento de la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población civil de manera individual o en grupos;
- XVIII. **Reconstrucción:** Proceso de recuperación a corto plazo de los elementos, componentes y estructuras afectadas por la calamidad;
- XIX. **Recuperación:** Conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento y mejoramiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto riesgo, emergencia, siniestro o calamidad y a la reanudación de los servicios y actividades económicas;
- XX. **Programas de Protección Civil:** Conjunto de instrucciones o plan detallado para alcanzar una determinada meta en materia de protección civil;
- XXI. **Subprogramas de Protección Civil:** Acciones dirigidas a controlar el riesgo, evitar o mitigar el impacto destructivo de los desastres sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;
- XXII. **Programa Interno de Protección Civil:** Un programa interno de protección civil es un instrumento de planeación que contiene las actividades preventivas y de auxilio, con el fin de proteger la vida de las personas, las instalaciones, bienes y la información vital ante la ocurrencia de una calamidad, aplicado y vigilado por la Unidad Interna de Protección Civil dentro de las empresas o edificios públicos y privados;
- XXIII. **Atlas de Riesgo:** Es un sistema integral de información, que permite establecer bases de datos y realizar el análisis del peligro, del riesgo de la vulnerabilidad entre desastre a escala nacional,

regional, estatal y municipal, con el objeto de generar mapas y sistemas geográficos de información;

XXIV. **Plan Municipal de Protección Civil:** Es el instrumento de planeación en el cual se detalla las acciones para dar respuesta oportuna, adecuada y coordinada a las situaciones de emergencia causadas por fenómenos destructivos de origen natural o humano; y,

XXV. **Servicios pre hospitalarios:** Servicio operacional y de coordinación para los problemas médicos urgentes y que comprende todos los servicios de salvamento, atención médica y transporte que se presta a enfermos o accidentados fuera del hospital y que constituye una prolongación del tratamiento de urgencias hospitalarias. La atención pre hospitalaria debe constituirse en un sistema integrado de servicios médicos de urgencias y no entenderse como un simple servicio de traslado de pacientes en ambulancias, atendidos con preparación mínima.

Artículo 4.- Son autoridades en materia de Protección Civil en el Municipio:

- I. El C. Presidente Municipal;
- II. El C. Secretario Municipal;
- III. El Titular de la Dirección de Protección Civil Municipal; y,
- IV. El Consejo Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO II

SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 5.- En el acta número 61 de fecha 7 de junio de 2013, se aprueba la creación del Consejo Municipal de Protección Civil, el cual que se instala en acta número 1 de fecha 10 de junio del mismo año, con ello nace el Sistema Municipal de Protección Civil, como parte integrante del Sistema Estatal y del Sistema Nacional, con la finalidad de coordinar las acciones de prevención, mitigación, preparación, respuesta y reconstrucción, de manera ordenada con las dependencias, organismos e instituciones públicas, privadas, académicas y de la sociedad civil, con la finalidad de salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes, la planta productiva y el entorno natural ante la eventualidad del impacto de fenómenos perturbadores, capaces de generar emergencias mayores.

Artículo 6.- El sistema de Protección Civil, tiene como

objetivo fundamental ser el instrumento de acción y coordinación, en materia de Protección Civil, que reúna en conjunto los principios, normas, políticas, métodos y procedimientos, que en esa materia se hayan vertido, así como la información relativa a los cuerpos de protección civil de los sectores público, privado o social, que operen en el municipio, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio, que permita prevenir riesgos y altos riesgos, desarrollar mecanismos de respuesta a calamidades y planificar la logística operativa y de respuesta de aquéllos, antes, durante y después de que se hayan suscitado.

Artículo 7.- El H. Ayuntamiento será el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructor que afecte a la población y, será el Presidente Municipal quien coordine la intervención del Sistema Municipal de Protección Civil para el auxilio que se requiera a través del Consejo y las fuerzas de apoyo.

Artículo 8.- El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá como objetivos:

- I. Coordinar a los participantes antes, durante y después de una emergencia, en el cumplimiento de sus funciones, así como en su interrelación con los sectores público, privado, social y académico;
- II. Hacer uso de los avances tecnológicos que permitan reducir o mitigar los efectos de los fenómenos destructivos que impacten a la población, sus bienes y entorno; y,
- III. Procurar el funcionamiento de los servicios públicos indispensables y los sistemas estratégicos, en caso de riesgo, o calamidad, en coordinación con las dependencias de los tres órdenes de gobierno.

Artículo 9.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Dirección de Protección Civil Municipal; y,
- III. Los grupos voluntarios que operan en el Municipio.

Artículo 10.- Para su adecuado funcionamiento, el Sistema Municipal de Protección Civil contará con los siguientes documentos:

- I. El Acuerdo de creación e instalación, y actas de sesiones del Consejo de Protección Civil Municipal de Peribán, Michoacán, Bando de Buen Gobierno, normatividad interna del Ayuntamiento y las

- disposiciones emitidas por el Estado y la Federación en materia de Protección Civil;
- II. El presente Reglamento;
- III. Los Programas y Subprogramas Municipales de Protección Civil;
- IV. Atlas Municipal de Riesgos; y,
- V. Plan Municipal de Protección Civil.
- e) Un Tesorero que será el Tesorero Municipal; y,
- f) Cinco consejeros (as):
- II. La Mesa Operativa del Consejo, la cual se integra por:
- a) Un Oficial de Damnificados, Refugios Temporales y Asistencia Social, que será la Directora del D.I.F. Desarrollo Integral de la Familia;
- b) Un Oficial de Salud, que será el titular del centro de salud;
- c) Un Oficial de Servicios Pre-hospitalarios, de Urgencias que será el titular de protección civil;
- d) Un Oficial de Seguridad y Comunicación vial, que será el titular de la Dirección de Policía y Tránsito Municipal; y,
- e) Un Oficial de Evaluación de Daños, que será quien o quienes designe el Director Urbanismo y de Obras Públicas y Ecología Municipal.

CAPÍTULO III

CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 11.- El Consejo Municipal de Protección Civil es la institución de coordinación antes, durante y después de una calamidad, participando en la dirección y supervisión del Sistema Municipal de Protección Civil, siendo el objetivo primordial del Consejo, proteger la vida, la salud, el medio ambiente y el patrimonio de las personas; la planta productiva y la prestación de servicios públicos, ante los riesgos de calamidades, producidos por causas de origen natural o humano y generar los convenios suficientes con el sector público y privado para disponer de los recursos necesarios a corto plazo y planificar la logística de apoyo a los damnificados.

Artículo 12.- El Consejo Municipal de Protección Civil se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias que sean necesarias para enfrentar las emergencias a convocatoria del Presidente Municipal. Cuando se ausente el Presidente, serán convocadas y dirigidas por el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil, y cuando ambos estén ausentes, será el Secretario Técnico quien convoque y dirija al consejo y sesionará por lo menos dos veces al año de manera ordinaria.

Artículo 13.- El Consejo Municipal de Protección Civil, se constituye por:

- I. La Mesa Ejecutiva del Consejo, la cual se integra por:
- a) Un Presidente del Consejo, que será el Presidente Municipal en funciones;
- b) Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- c) Un Secretario Técnico, que será el Director de Protección Civil Municipal;
- d) Un Coordinador, que será un Regidor;
- I. Por parte de la Mesa Ejecutiva, llevar el manejo y control del comando de la incidencia administrativa:
- a) Conducir y operar el Sistema Municipal de Protección Civil, antes, durante y después de una emergencia;
- b) Reunirse en comité de alta dirección ante el inminente impacto de un fenómeno o el impacto de una calamidad;
- c) Llevar a cabo la toma de decisiones de alto nivel para la respuesta, mitigación y regreso a la normalidad ante una calamidad;
- d) Establecer el control general, del estado de emergencia establecido, ya sea pre-alerta, alerta o alarma;
- e) Establecer acciones de coordinación, con el Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil;

- f) Supervisar y coordinar, permanentemente, las acciones de la Mesa Operativa del Consejo;
 - g) Vigilar el adecuado uso y aplicación de los recursos que se asignen a la prevención, apoyo, auxilio y recuperación a la población ante una calamidad; y,
 - h) Las demás atribuciones afines a éstas, que establezcan las leyes y reglamentos en la materia.
- II. Por parte de la Mesa Operativa llevar el manejo y control del comando de la incidencia operativa:
- a) Conocer sus responsabilidades de acuerdo a la operatividad del sistema municipal de protección civil;
 - b) Contar con los planes y protocolos de respuesta por parte de cada mesa, los cuales deberán ser desarrollados por la dependencia encargada;
 - c) Llevar a cabo las reuniones necesarias anuales con los integrantes de sus mesas de acuerdo con los programas de protección civil;
 - d) Preparar a su personal para la atención adecuada de sus responsabilidades; y,
 - e) Responder automáticamente ante la declaración del estado de emergencia, sin que sean necesariamente convocados.
- I. Desarrollar, difundir y administrar el atlas de riesgos municipales;
 - II. Desarrollar, difundir y administrar los programas y subprogramas municipales de protección civil;
 - III. Desarrollar, difundir y administrar los planes de contingencias;
 - IV. Informar a la población en general, o por zonas específicas, sobre los peligros a los cuales está expuesta;
 - V. Informar a la población sobre las medidas que deben de adoptar para la prevención, preparación, respuesta y reconstrucción ante los agentes perturbadores;
 - VI. Capacitar a la población sobre las acciones de autoprotección y auto-atención en caso de emergencias mayores o desastres;
 - VII. Participar activamente en el Consejo Municipal de Protección Civil, de acuerdo a las atribuciones que este le confiere;
 - VIII. Involucrar a la población en actividades de protección civil, por medio de capacitación y adiestramiento, en acciones de prevención y preparación para casos de desastres y emergencias mayores;
 - IX. Vigilar y monitorear los agentes perturbadores que amenazan al municipio y evaluar la probabilidad de afectación, y en su caso, alertar a la población oportunamente sobre la posibilidad del impacto de alguno de ellos que pueda detonar en una emergencia mayor o desastre;

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Artículo 15.- Para la aplicación de lo dispuesto por el presente Reglamento y la coordinación del Sistema Municipal de protección civil, el Ayuntamiento contará con la Dirección de Protección Civil Municipal, misma que tendrá funciones de autoridad en todo lo relativo a la prevención, mitigación y atención ante amenazas o calamidades de origen geológico, hidrometeorológico, químico, sanitario y socio organizativo.

Por consiguiente la función de la Protección Civil deberá ser técnica, especializada y exclusiva, evitando asignarla como función adicional a otras dependencias del órgano municipal.

Artículo 16.- La Dirección de Protección Civil Municipal, tendrá las siguientes atribuciones no delegables:

- X. Administrar el Centro Municipal de Operaciones de Emergencias del Municipio de Peribán, Michoacán;
- XI. Coordinarse con el Consejo Municipal de Protección Civil y las dependencias estatales y federales antes, durante y después de emergencias y desastres;
- XII. Promover en los medios de comunicación social, los planes y programas de capacitación, difusión y divulgación sobre temas de protección civil, que contribuyan a la formación de una cultura en la materia;
- XIII. Invitar a la población a participar activamente en acciones de protección civil;

- XIV. Coordinar de manera permanente los programas, subprogramas, planes de contingencia y capacitación en materia de protección civil que elaboren las Unidades Internas de Protección Civil de los Establecimientos, Empresas o Industrias en el Municipio;
- XV. Establecer vínculos de coordinación y capacitación con agencias gubernamentales y privadas de otras ciudades, estados y países;
- XVI. Coordinar las actividades de administración de desastre en el Centro Municipal de Operaciones de Emergencias; y,
- XVII. Las demás que establezca este Reglamento y la normatividad en materia de protección civil.

Artículo 17.- El titular de la Dirección de Protección Civil Municipal será nombrado por el Presidente Municipal y deberá demostrar experiencia y capacitación relacionada con la protección civil, además de demostrar habilidades directivas y de coordinación de proyectos. La capacitación y experiencia mínima requerida debe incluir, entre otras:

- I. Antigüedad mínima de 6 años en áreas de protección civil;
- II. Conocimiento pleno de los riesgos que enfrenta la población urbana, suburbana y rural;
- III. Capacidad de legislación;
- IV. Conocimiento de los fenómenos perturbadores y manejo de riesgos;
- V. Conocimiento del Sistema de Comando de Incidentes, nivel ejecutivo;
- VI. Conocimiento en Administración de Emergencias; y,
- VII. Conocimientos en Evaluación de Daños y Estimación de Necesidades.

Artículo 18.- La Dirección de Protección Civil Municipal, contará con el personal necesario para dar cumplimiento al Programa Municipal de Protección Civil, debiendo integrarse por las siguientes áreas:

Dirección general.

- a) Comandante administrativo de Protección Civil:

- I. Jefe de inspección y vigilancia;
 - II. Jefe de capacitación; y,
 - III. Radio Comunicación C4 (1 por turno).
- b) Comandante Operativo de bomberos:
- I. Capitán jefe de Guardia (1 por turno);
 - II. Oficial Maquinista y Operador (1 por turno);
 - III. Oficial Bombero Paramédico (1 por turno); y,
 - IV. Bombero Paramédico (2 por turno).

Artículo 19.- Corresponden a la Dirección de Protección Civil Municipal, además de las ya enumeradas, las atribuciones delegables siguientes:

- I. Mantener comunicación y coordinación permanente con el Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. Dar seguimiento a los Programas y Subprogramas de Protección Civil Municipal;
- III. Disponer de las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el consejo;
- IV. Validar la información relativa a agentes perturbadores que pudieran afectar al Municipio;
- V. Gestionar el apoyo de organismos estatales, nacionales e internacionales en materia de protección civil, para programas de capacitación, investigación y desarrollo;
- VI. Resolver los asuntos que sean competencia de la Dirección;
- VII. Elaborar anualmente el programa de actividades e integrar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Dirección, y presentarlo a su superior inmediato para su autorización;
- VIII. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la Dirección;
- IX. Determinar e instrumentar las normas, políticas y lineamientos internos, que regulen la operación y orienten la toma de decisiones en los programas establecidos por la Dirección;

- X. Intervenir en las elección del personal requerido para su adscripción a la Coordinación, así como en la capacitación, desarrollo y promoción del mismo, de acuerdo al presupuesto autorizado, y observando las disposiciones establecidas en la materia;
- XI. Vigilar el cumplimiento de las funciones, actividades y procedimientos de la Dirección, establecidos en los manuales administrativos correspondientes;
- XII. Desempeñar las comisiones que el superior inmediato le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- XIII. Proporcionar la información y asesoría técnica en la materia de su competencia al consejo municipal de protección civil, de acuerdo con las políticas establecidas al respecto; y,
- XIV. Las demás que le confiera el superior inmediato y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al tema exclusivo de la protección civil de acuerdo a la Ley General de Protección Civil, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 06 de junio de 2012.

Artículo 20.- La Dirección de Protección Civil Municipal deberá contar con un Manual de Operaciones donde se describan los detalles organizativos y funcionales de la misma.

Artículo 21.- La Dirección de Protección Civil Municipal elaborará semestralmente el diagnóstico sobre los recursos materiales, recursos humanos y presupuestos asignados, para conocer su capacidad de respuesta y dar seguimiento a los compromisos establecidos en la materia.

Artículo 22.- El emblema que la Dirección de Protección Civil Municipal deberá portar en sus uniformes distintivos, edificios, materiales y unidades oficiales será el reconocido internacionalmente como símbolo de protección civil, mismo que fue acordado en el protocolo adicional a los convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 en el Protocolo 1^a adicional al Tratado de Ginebra aprobado por la cámara de senadores el día 21 de diciembre de 1982, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de enero de 1983, y promulgado el día 22 de diciembre de 1983. El cual consiste en un triángulo equilátero azul sobre fondo color naranja. Los colores y la simbología representan lo siguiente:

- I. Triángulo de color azul: simboliza la prevención, ya que el azul es un color que proporciona tranquilidad y protección;

- II. Cada lado del triángulo representa a cada fuerza que Previene o atiende una emergencia, es decir: el Gobierno, los grupos voluntarios y la población en general; y,
- III. Círculo anaranjado: este color representa la aceleración del metabolismo y mantiene en alerta a la persona, además de proporcionar a quien lo porta, visibilidad.

CAPÍTULO V

CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS

Artículo 23.- El Centro Municipal de Operaciones de Emergencias es la instalación permanente que se utiliza para llevar a cabo las acciones de organización, coordinación y dirección de medidas para mitigar una emergencia o desastre. Al igual, facilita el establecimiento de canales de comunicación para efectuar el seguimiento de un fenómeno perturbador.

Artículo 24.- Corresponde al Presidente Municipal, coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de emergencias, para lo cual contará con el apoyo del Centro Municipal de Operaciones de Emergencias donde se llevarán a cabo acciones de dirección y coordinación ante una emergencia.

Artículo 25.- El Centro Municipal de Operaciones de Emergencias se instalará en el domicilio que designe el Consejo Municipal de Protección Civil, mismo que debe ser sísmicamente seguro, ubicado en zona no inundable y tener una vulnerabilidad reducida ante riesgos internos y externos.

Artículo 26.- En el Centro Municipal de Operaciones de Emergencias operará el Consejo Municipal de Protección Civil en caso de desastre o calamidades.

Artículo 27.- Las funciones del Centro Municipal de Operaciones de Emergencias serán las siguientes:

- I. Realizar la planeación táctica y logística en cuanto a los recursos necesarios disponibles y las acciones a seguir;
- II. Aplicar el Plan de Contingencias o los programas establecidos por el Consejo Municipal y establecer la coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo; y,
- III. Coordinar acciones, personas y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la

identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal, considerando que en caso de que su capacidad de respuesta sea rebasada, se solicitará la intervención estatal.

Artículo 28.- El Gobierno Municipal activará el Centro Municipal de Operaciones de Emergencias con base en la gravedad del impacto producido por una calamidad. La facultad de activación corresponde al Presidente Municipal, o al Secretario del H. Ayuntamiento o al Director de Protección Civil Municipal.

Artículo 29.- El Centro Municipal de Operaciones de Emergencias deberá contar con el equipamiento mínimo siguiente:

- I. Áreas en buen estado y seguras, con espacio suficiente para alojar al Consejo, al personal y equipamiento;
- II. Equipamiento informático y de comunicación;
- III. Documentos de referencia: Atlas Municipal y Estatal de Riesgos, Planes Municipales y Estatales de Contingencias, planos del Municipio, planos de instalaciones y servicios;
- IV. Equipo y personal de apoyo; y,
- V. Contar con suficiente espacio y facilidades para la instalación de otros organismos que coadyuven en la mitigación de la emergencia o desastre.

Artículo 30.- En caso que la capacidad de respuesta municipal sea rebasada e intervenga el gobierno Estatal o Federal en la mitigación del desastre, se definiría la funcionalidad del Centro Municipal de Operaciones de Emergencias para su reubicación a otra instalación con características similares o superiores.

CAPÍTULO VI

REFUGIOS TEMPORALES Y CENTROS DE ACOPIO

Artículo 31.- Las Delegaciones Estatales en coordinación con la Dirección de Protección Civil Municipal, deberán identificar edificaciones o instalaciones para ser ocupadas como refugios temporales de tipo cerrados, con capacidad suficiente para apoyar a la población que requiera ser evacuados ante la amenaza de una calamidad o población damnificada ante la ocurrencia de un desastre. Así mismo se deberá identificar áreas abiertas para instalar refugios temporales de tipo abiertos cuando exista riesgo de réplicas de sismo u otra amenaza para los edificios cerrados

clasificados como refugios temporales.

Artículo 32.- Los refugios temporales de tipo cerrado o abierto deberán ser validados por la Dirección de Protección Civil Municipal en coordinación con las dependencias o entidades involucradas en su instalación y operación cumpliendo con las siguientes disposiciones:

- I. En materia de Protección Civil y Prevención de Incendios:
 - a) Tener baja vulnerabilidad y estar ubicados fuera de zonas de riesgo;
 - b) Ubicarse en zonas de fácil acceso, tanto para unidades de transporte como para la población por propios medios;
 - c) Contar con dispositivos de seguridad y equipo contra incendios; y,
 - d) Poseer suficientes vías de evacuación, de acuerdo a la capacidad de ocupantes del albergue.
- II. En materia de Edificaciones y Servicios Públicos:
 - a) Ser edificios de construcción sólida y encontrarse en buenas condiciones para ser ocupado de forma segura;
 - b) Contar con servicio de abastecimiento de agua suficiente para la operación de servicios sanitarios, de aseo personal y de cocina;
 - c) Poseer instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y de aprovechamiento de gas LP o natural, en buen estado de operación y avaladas por peritos y/o unidades verificadoras en instalaciones de gas y eléctricas;
 - d) Contar con servicio de recolección de basura, y,
 - e) Tener acceso a rutas de transporte público.
- III. En materia de Salud:
 - a) Poseer los espacios y servicios necesarios, tales como área de dormitorios, área de sanitarios y aseo personal, área de servicios médicos, área de cocina y comedor colectivo, oficina administrativa, área recreativa y área educativa;

- b) Establecer los requerimientos para las áreas de servicios sanitarios y de aseo personal del albergue, las cuales deberán contar con suficientes retretes o letrinas, lavabos, duchas y lavaderos para ropa;
- c) Establecer los requerimientos para el área de servicios médicos, verificando su cumplimiento; y,
- d) Verificar que las distintas áreas del refugio temporal cumplan con requerimientos básicos de ventilación, iluminación, temperatura y niveles de ruido.

Artículo 33.- La capacidad máxima de personas que pueden ser alojadas en un refugio temporal deberá ser determinada sujetándose a los aspectos siguientes:

- I. Área disponible para dormitorios, considerando los espacios por persona y el acomodo de mobiliario;
- II. Disponibilidad de servicios sanitarios y de aseo personal, de acuerdo a las normas en materia de salud; y,
- III. Restricciones de ocupación en materia de seguridad que se establezcan. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) deberá integrar un Manual para la Operación de Refugios Temporales y capacitar al personal responsable de su operación.

Artículo 34.- Los refugios temporales de Peribán podrán ser activados, en forma parcial o total, en los casos siguientes:

- I. Como medida de prevención cuando el Consejo Municipal de Protección Civil o la Dirección de Protección Civil Municipal considere que el impacto inminente de un fenómeno destructor pueda afectar a la población del municipio;
- II. Al declararse estado de alerta; y,
- III. Al declararse el Estado de Emergencia Municipal, de acuerdo al protocolo indicado en este Reglamento.

Artículo 35.- Las instituciones, asociaciones o empresas interesadas en instalar Centros de Acopio de suministros para ayuda a damnificados en caso de desastres, deberán coordinarse con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) para efecto de coordinar el destino y uso efectivo de los acopios. A su vez se le proveerá a

capacitación referente a la recepción, clasificación, embalaje, manejo, transporte y conservación de los suministros humanitarios.

CAPÍTULO VII ACTIVACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 36.- Los niveles o estados de emergencia que podrán establecerse en el municipio, de acuerdo a la afectación de los diferentes tipos de riesgos, serán los siguientes:

- I. Pre-alerta: Este nivel será establecido por la Dirección de Protección Civil Municipal cuando se perciba mediante un sistema de monitoreo o sea notificada por los órganos estatales o federales, o informada por fuentes externas reconocidas, la probable ocurrencia de un fenómeno destructivo, cuya magnitud implica la necesidad de tomar medidas precautorias;
- II. Alerta: Este nivel será establecido por la Dirección de Protección Civil Municipal cuando se reciba información sobre la inminente ocurrencia de un desastre de tal magnitud que, debido a la evolución del peligro, es muy factible que afecte al municipio y se requerirá declarar la Emergencia y aplicar el Plan Municipal de Contingencias;
- III. Alarma: Este nivel lo establecerá el Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo de Protección Civil, y se traducirá en una Declaratoria de Emergencia Municipal, y será considerado cuando se encuentra afectando un fenómeno perturbador de tal intensidad que causo daños a la población, medio ambiente y propiedad. De tal manera que es necesario aplicar el sub-programa de auxilio y/o el plan de contingencias; y,
- IV. Desastre: Este nivel lo establecerá el Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, y será considerado cuando un fenómeno perturbador provocó daños considerables a la población, medio ambiente y propiedad. En el caso de restablecer los sistemas afectados y reparar los daños causados; el Presidente Municipal, a través del Ejecutivo del Estado, podrá solicitar a la Federación la emisión de una Declaratoria de Desastre y la aplicación de recursos federales en las acciones de auxilio y recuperación, conforme a lo previsto en los artículos del 60 al 64 de la nueva Ley General de Protección Civil publicada el 06 de junio de 2012.

Artículo 37.- En La Declaratoria de Emergencia se hará mención expresa de los aspectos siguientes:

- I. Identificación del tipo de riesgo y su magnitud;
- II. Identificación y evaluación de sistemas afectables o afectados, considerando daños a la población, a sus bienes, a la infraestructura pública y servicios básicos; y,
- III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio que corresponderán, individual o conjuntamente a los organismos vinculados a la Emergencia decretada.

Artículo 38.- Emitida una Declaratoria de Emergencia, el Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, deberá realizar inmediatamente las acciones siguientes:

- I. Hacerla del conocimiento de la población a través de los medios masivos de comunicación; y,
- II. Convocar a los miembros del Consejo Municipal de Protección Civil a sesión permanente, en las instalaciones del Centro Municipal de Operaciones de Emergencia o donde el Presidente Municipal considere pertinente.

Artículo 39.- Declarada la Emergencia Municipal, el Consejo Municipal de Protección Civil se encargará de planear, coordinar, dirigir y controlar las acciones orientadas a resolver necesidades urgentes, ejecutar programas y actividades de protección, salvamento y rehabilitación en coordinación con los Sistemas Municipales.

Cuando la situación de emergencia haya terminado, el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, o el Secretario Ejecutivo en su ausencia, ordenará que se comunique a la población.

Artículo 40.- El protocolo de activación del Consejo Municipal de Protección Civil se especifica en el contexto de este Reglamento.

CAPÍTULO VIII

GRUPOS VOLUNTARIOS DE RESPUESTA A EMERGENCIA

Artículo 41.- Los Grupos Voluntarios de Respuesta a Emergencia se consideran toda agrupación, asociación o empresa que se conforman con la finalidad de brindar servicios de auxilio vial, atención pre hospitalaria y/o de rescate en momentos de emergencia. Estos deberán conformarse con

personal debidamente organizado, capacitado y certificado para participar de manera eficiente en el auxilio y apoyo a la población en caso de emergencia o desastre.

Artículo 42.- Para que los Grupos Voluntarios de Respuesta a Emergencia funcionen legalmente en el Municipio, deberán obtener su registro ante La Dirección de Protección Civil Municipal la de conformidad a lo dispuesto en este Reglamento y a lo dispuesto en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley General de Protección Civil publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 06 de junio de 2012. Este registro no excluye las autorizaciones necesarias antes otras dependencias de gobierno.

Artículo 43.- Los Grupos Voluntarios de Respuesta a Emergencia que se incluyen en este artículo se clasifican:

- I. Grupos voluntarios de atención pre hospitalaria y de rescate;
- II. Compañía de servicios pre-hospitalarios, traslados y/o transporte de pacientes;
- III. Grupos de auxilio vial y radio-aficionados auxiliares de protección civil;
- IV. Grupos de salvavidas y rescate en montañas, ríos y albercas; y,
- V. Agrupaciones ciudadanas y otras relacionados a protección civil.

Artículo 44.- Para obtener su registro ante La Dirección de Protección Civil Municipal, los Grupos Voluntarios de Respuesta a Emergencia deberán presentar la documentación siguiente:

- I. Copia certificada del acta constitutiva;
- II. Reglamento interno;
- III. Para las Asociaciones Civiles y Empresas: Copia del alta ante la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- IV. Oficio con la descripción de:
 - a) Colores, letreros y emblemas a utilizar en sus unidades;
 - b) Siglas de identificación de la asociación y unidades; y,
 - c) Características del uniforme que portarán los elementos.

- V Organigrama, indicando los nombres de las personas que ocupan los puestos descritos en el mismo;
- VI. Inventario de recursos materiales, indicando las características de las unidades y equipos;
- VII. Inventario de recursos humanos, indicando los datos generales del personal y presentando las constancias emitidas por entidades de capacitación registradas, que señalen la capacitación con que cuenten;
- VIII. Área geográfica de atención y horario normal de trabajo; y,
- IX. Documento en el que se describa el procedimiento de notificación y activación de respuesta, incluyendo frecuencias de radio, teléfonos de oficina y particulares, correos electrónicos y de más similares, así como tiempo de respuesta aproximado.

Artículo 45.- Corresponde a los Grupos Voluntarios de Respuesta de Emergencia constituidos conforme a este Reglamento:

- I. Coordinarse con la mesa de servicios pre-hospitalarios de Urgencias, Rescate y Bomberos para las tareas de prevención, auxilio y recuperación en casos de emergencia y desastre;
- II. Cooperar en la preparación y difusión de planes y programas de Protección Civil;
- III. Comunicar a la Dirección de Protección Civil Municipal, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo, con el objeto de que se verifique la información y en su caso, se tomen las medidas pertinentes;
- IV. Participar en los programas de capacitación a la población, para que pueda auto protegerse en caso de desastre; y,
- V. Participar en otras actividades que les sean requeridas y que estén en capacidad de desarrollar.

Artículo 46.- Todos los servicios prestados por los Grupos de Respuesta a Emergencia constituidos como asociaciones voluntarias, serán gratuitos. En el caso de grupos de respuesta a emergencia constituidos como empresa de servicio privado de traslado en ambulancias, toda vez que sean requeridos para atender eventos de urgencia médica o rescate a la población sus servicios deberán ser totalmente gratuitos.

Artículo 47.- Los Grupos de Respuesta a Emergencia constituidos como voluntarios o empresa de servicio que presten servicios de atención médica pre-hospitalaria en unidades móviles tipo ambulancia deberán cumplir con la normatividad correspondientes. A su vez el personal técnico en urgencias médicas deberá contar con certificación vigente otorgada por un organismo o consultoría oficial con registro ante la Dirección estatal de Protección Civil y basándose en la Norma Oficial Mexicana NOM-237-SSA1-2004.

Artículo 48.- Los Grupos Voluntarios de Respuesta a Emergencia que presten servicios de rescate o pre-hospitalarios de urgencia, además de los requisitos indicados en el artículo 45, deberán observar lo siguiente:

- I. Disponer permanentemente de equipo adecuado y personal debidamente adiestrado y preparado para proporcionar dichos servicios;
- II. En caso de contar con un centro interno de adiestramiento o academia, deberán cumplir con los requerimientos establecidos por la autoridad competente para organismos de capacitación en materia de protección civil;
- III. Participar en las actividades de prevención, información, capacitación, respuesta y reconstrucción, para las que sean requeridos por las autoridades de Protección Civil;
- IV. Durante la realización de sus actividades, el personal deberá portar uniforme e identificación personal con fotografía, a la vista y en el formato previamente autorizado; y,
- V. Observar los protocolos de operación que emita la Dirección Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO IX

DE LA PARTICIPACIÓN Y RESPONSABILIDADES CIUDADANAS

Artículo 49.- Será responsabilidad directa de los propietarios o responsables legales de las empresas operativas o constructoras, inmobiliarias, establecimientos, prestadores de servicios, industrias, comercios, hospitales, escuelas, y todo local, vehículo o espacio donde se presenten actividades o servicios, el velar por la seguridad de todas las personas, equipamiento, productos, etc., debiendo cumplir al 100% con los requisitos de seguridad contra incendios, programas internos de protección civil, prevención de accidentes y planes de contingencias, siendo responsables directos de las afectaciones a las personas,

sus bienes y su entorno ecológico. En el caso de los prestadores de servicios por negocios de esparcimiento y zonas turísticas, están obligados a proporcionar al visitante lo siguiente:

- I. Servicio de vigilancia y protección civil;
- II. Información a través de folletos de los riesgos más comunes;
- III. Orientación e información turística; y,
- IV. Agregar a su carta de servicio el directorio telefónico de las corporaciones de socorro y auxilio.

Artículo 50.- En el caso de los giros donde se almacenen y se vendan armas y cartuchos deportivos, deberán presentar a la Dirección de Protección Civil Municipal el permiso general expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional. En el caso de la venta provisional de artificios pirotécnicos, se autorizaran puestos únicamente en el mes de diciembre de cada año en lugares alejados de las viviendas, los proveedores deberán presentar su permiso general y su permiso ordinario para poder obtener el certificado de conformidad por parte de la primera autoridad municipal, la venta clandestina en tiendas de abarrotes, dulcerías y mercado será sancionada conforme a lo dispuesto en el artículo 107 de este ordenamiento.

Artículo 51.- Para que las personas físicas y morales o empresas públicas puedan ejercer la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de programas internos de Protección Civil, de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de protección civil, deberán contar con el registro expedido por la autoridad competente de Protección Civil. El registro será obligatorio y permitirá emitir la carta de corresponsabilidad que se requiera para la aprobación de los programas internos y especiales de Protección Civil.

Artículo 52.- Toda persona tiene el derecho y la obligación de denunciar ante la autoridad municipal correspondiente cualquier condición o acto que cause o pueda causar un riesgo para la población, sus bienes y su entorno.

Artículo 53.- La cultura de protección civil debe empezar desde el hogar. Por lo cual todo jefe de familia debe identificar y evaluar los riesgos presentes en su comunidad, a su vez conocer las medidas de prevención, preparación y autoprotección en caso de emergencia y desastre.

CAPÍTULO X RIESGOS HIDRO METEOROLÓGICOS

Artículo 54.- El riesgo hidro meteorológicos se refiere a fenómenos perturbadores originados por el clima como son: Sequía atípica, huracán, lluvia extrema, nevada, granizada, inundación, tornado, entre otros.

Artículo 55.- Para efectos de este capítulo se entiende como áreas de riesgos hidro meteorológicos las áreas de influencia de lechos de río, canalizaciones, vaso de presas, cuencas, cauces de arroyo, taludes con riesgo de colapso, laderas con riesgo de deslizamiento y zonas bajas inundables.

Artículo 56.- La Dirección de Protección Civil Municipal deberá definir las áreas de riesgo hidrometeorológicos en la localidad y zonas conurbadas, con la finalidad de que la Dirección de Urbanismo, Obras Públicas y Ecología, evite asentamientos irregulares en las mismas y prevenir pérdidas de vidas humanas por efecto de inundaciones, corrientes de agua o deslizamientos.

Artículo 57.- La población ya establecida en áreas de riesgo hidrometeorológicos deberá ser notificada por la Dirección de Protección Civil Municipal que vive en zona de alto riesgo, para que los colonos adopten medidas que reduzcan su vulnerabilidad y se reubiquen.

Artículo 58.- La Dirección de Urbanismo, Obras Públicas y Ecología deberá revisar y mantener en condiciones de operación los sistemas de canalización pluvial, esto deberá realizarse meses previos a la temporada de lluvias. De igual manera se deberá tener estrecha vigilancia para impedir que se construyan obras que obstruyan los cauces de arroyos pluviales.

Artículo 59.- Los movimientos de tierra y obras de protección en taludes, deberán contar con autorización de la Dirección de Urbanismo, Obras Públicas y Ecología para efecto de prevenir colapsos por saturación pluvial durante lluvias intensas.

Artículo 60.- Durante la temporada de lluvias la Dirección de Protección Civil Municipal deberá mantener un estrecho monitoreo de las condiciones meteorológicas imperantes, verificando para esto, diversas fuentes de información digital del Servicio Meteorológico Nacional y emplear los medios de comunicación para enviar boletines preventivos y de alertamiento a la población.

Artículo 61.- Durante la temporada de lluvias la Dirección de Protección Civil Municipal deberá mantener un estrecho monitoreo de las condiciones y capacidades de las presas cuya apertura de vertedores pudiera afectar a comunidades municipales.

Artículo 62.- En casos donde exista peligro potencial o

inminente para vidas humanas por efecto de inundación, cauces de agua o deslizamiento de tierra y que el ciudadano se rehúse a evacuar. La autoridad correspondiente podrá hacer uso de la fuerza pública para desalojar a la población vulnerable del peligro en previsión de pérdidas de vidas humanas.

Artículo 63.- La Dirección de Protección Civil Municipal deberá planificar acciones de prevención y mitigación para fenómenos cíclicos meteorológicos que amenazan a la población en referencia a que son eventos recurrentes y pueden tener impactos significativos en la población e infraestructura de la ciudad.

Artículo 64.- Para efectos de información a la población sobre fenómenos hidrometeorológicos, la Dirección de Protección Civil Municipal se basará en los lineamientos del Sistema de Alerta Temprana para Ciclones Tropicales de la Coordinación General de Protección Civil.

CAPÍTULO XI RIESGOS GEOLÓGICOS

Artículo 65.- El riesgo geológico se refiere a fenómenos perturbadores originados por efecto de movimiento de placas tectónicas, vulcanismo o deslizamientos de tierra. Entre los cuales incluyen: Sismos, erupción volcánica, salud, maremoto o deslizamiento de laderas.

Artículo 66.- Para efectos de este Capítulo se entiende como áreas de riesgo geológico al Municipio de Peribán por encontrarse en la zona catalogada como de alto riesgo sísmico por el Sistema Nacional de Protección Civil, y las áreas ubicadas en suelos inestables.

Artículo 67.- La Dirección de Protección Civil Municipal deberá definir las áreas de mayor riesgo geológico en el Municipio, con el fin de reducirla vulnerabilidad y prevenir pérdidas de vidas humanas por efecto de sismos o deslizamientos de laderas, basado en estudios especializados de sismología.

Artículo 68.- La población ya establecida en áreas de riesgo geológico por deslizamientos, derrumbes, deslaves, deberá ser notificada a la Dirección de Protección Civil Municipal que vive en zona de alto riesgo, para que los colonos adopten medidas que reduzcan su vulnerabilidad y se reubiquen.

Artículo 69.- La Dirección de Urbanismo, Obras públicas y Ecología, vigilará que se cumpla con el Plan de Desarrollo Urbano para el Estado de Michoacán en materia de construcción y uso del suelo, como son: edificios altos, multifamiliares, hospitales, escuelas, centros de gobierno,

centros recreativos, entre otros. A su vez estos edificios tienen la obligación de contar con su Programa Interno de Protección Civil, el cual será supervisado por la Dirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 70.- Con la finalidad de reducir la vulnerabilidad ante un sismo la población deberá adoptar las medidas de auto protección que dicte la Dirección de Protección Civil Municipal como son: Fijar a la pared todo objeto o mobiliario que pueda dañar a las personas al caer. Asegurarse que su vivienda se encuentre estructuralmente resistente y las instalaciones de gas, agua y sistema eléctrico estén en buen estado.

Artículo 71.- En caso de sismos severos ocurridos en el municipio, la Dirección de Protección Civil mantendrá un estrecho monitoreo de los riesgos correspondientes que afecten a la zona través del centro de advertencia y de alerta a la población en siniestro.

Artículo 72.- Para efecto de reducir la vulnerabilidad por afectaciones geológicas en la localidad, la Dirección de Protección Civil Municipal deberá mantener estrecha coordinación con las dependencias implicadas para instrumentar medidas preventivas.

Artículo 73.- La Dirección de Protección Civil Municipal promoverá la integración de comités de investigación y análisis de riesgo geológico, con el fin de conocer detalladamente las amenazas y sus medios de mitigación.

CAPÍTULO XII RIESGOS QUÍMICOS (MATERIALES PELIGROSOS)

Artículo 74.- El riesgo químico se refiere a fenómenos perturbadores originados por escape o derrame de sustancias químicas peligrosas, que produzcan intoxicaciones, contaminaciones, incendios o explosiones.

Artículo 75.- Para efectos de este Capítulo se entiende como áreas de riesgo químico las áreas donde manipulen, almacenen o transporten sustancias químicas peligrosas como son: gasolineras, bodegas de gases industriales, instalaciones de Gas L.P., los artefactos denominados cañones anti granizo, las fumigaciones de huertas que colindan con viviendas en instituciones educativas entre otros.

Artículo 76.- Se considerarán empresas o establecimientos de alto riesgo químico, aquellas en las que se manejen sustancias en cantidades iguales o mayores a las contenidas en los listados de actividades altamente riesgosas publicados por el Gobierno Federal. Las empresas mencionadas tienen la obligación de contar con un Programa Interno de Protección Civil, el cual deberá ser autorizado

por la Dirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 77.- Las empresas o establecimientos de alto riesgo químico deberán asegurar las medidas correspondientes para prevenir fugas, derrames, incendios o explosiones. Cumpliendo con las Normas Oficiales Mexicanas para el control, almacenamiento y manejo de los Materiales Peligrosos (MATPEL) y destacar en su Programa Interno de Protección Civil las acciones a desarrollar para proteger y evacuar a la población de la Cabecera Municipal o zonas afectables.

Artículo 78.- La Dirección de Protección Civil Municipal deberá definir las áreas futuras para instalación de empresas y actividades con alto riesgo químico en la localidad, con el fin de reducir la vulnerabilidad y proteger a la población por efecto de fugas, derrames, incendios y explosiones.

Artículo 79.- Será la Dirección de Protección Civil Municipal de Peribán entidad responsable de dictar las medidas de prevención y responder al auxilio y controlen caso de emergencias relacionadas con los fenómenos químicos.

CAPÍTULO XIII RIESGOS SANITARIOS

Artículo 80.- El riesgo sanitario se refiere a fenómenos perturbadores originados por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, animales y las cosechas, y que producen epidemias, pandemias, plagas o contaminación del aire, suelo y alimentos y será la Secretaría de Salud del Estado, la responsable de dictar las medidas de prevención y respuesta a las emergencias relacionadas con los riesgos sanitarios.

Artículo 81.- En caso de amenazas epidémicas y para efectos de comunicar el riesgo sanitario en la ciudad y las medidas precautorias que deben tomarse en respuesta. Se utilizará el Sistema de Alerta Sanitaria, mismo que deberá ser aplicado por todas las instituciones públicas y privadas a la población en general con códigos sencillos:

- I. Verde (bajo). No existe emergencia sanitaria. La ciudad se conduce con total normalidad sin ninguna restricción de actividades y todos los servicios públicos y la infraestructura urbana funcionan plenamente;
- II. Amarillo (medio). Existe alerta sanitaria. En este nivel la autoridad de salud, considera que existen riesgos que deben mitigarse para lo cual es necesario que la población en general tome algunas previsiones sanitarias;

- III. Naranja (elevado). Existe alerta sanitaria y brotes epidémicos en la Ciudad. En este nivel es fundamental detener el riesgo de propagación acelerado de un virus. Por ello se deben instrumentar medidas de distanciamiento social en lugares de reunión cerrados o abiertos;
- IV. Rojo (alto). La alerta sanitaria está en el más alto nivel. Para contener su propagación es necesario restringir todas las actividades donde concurren grupos de personas; y,
- V. Rojo (máximo). Existe una epidemia y la ciudad está en cuarentena. Se suspende la actividad económica y se restringe el transporte público y concesionado. Únicamente funcionan a toda su capacidad los servicios de emergencia, Protección Civil, Cruz Roja, Jurisdicción Sanitaria, etc.

CAPÍTULO XIV RIESGOS SOCIO-ORGANIZATIVOS

Artículo 82.- El riesgo socio-organizativo se refiere a fenómenos perturbadores originados por efectos de accidentes ocurridos por errores humanos o acciones premeditadas que se dan en el marco de grandes concentraciones humanas o movimientos masivos de población, incluyendo el transporte de personas como: autobuses, caída de aviones, atentado terrorista o amenaza de bomba, enfrentamiento armado ó cualquier situación de accidente que afecte o amenace a la población.

Artículo 83.- Los propietarios de inmuebles que por el uso a que estén destinados ofrezcan un servicio de diversión, reuniones, arte, asistencia social, culto, espectáculo o alberguen personas vulnerables por su estado de salud, edad o condición física o mental, tienen obligación de contar permanentemente con un programa interno de Protección Civil, el cual deberá ser autorizado por la Dirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 84.- Los inmuebles referidos en el artículo anterior deberán asegurar las medidas correspondientes para prevenir y mitigar accidentes, cumpliendo con las normas de seguridad de observancia general.

CAPÍTULO XV INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 85.- La Dirección de Protección Civil Municipal, en el ámbito de su competencia, inspeccionará, controlará y vigilará la debida observancia y cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, realizando por conducto del personal debidamente autorizado, visitas de inspección

para verificar que se cumplan adecuadamente las condiciones necesarias en materia de protección civil, a través del capitán de inspección y vigilancia, de acuerdo a las normativas siguientes:

- Norma Oficial Mexicana
- NOM-001-STPS-1999
- NOM-002-STPS-2000
- NOM-005-STPS-1998
- NOM-006-STPS-2000
- NOM-009-STPS-1999
- NOM-010-STPS-1999
- NOM-018-STPS-2000
- NOM-020-STPS-1993
- NOM-026-STPS-1998
- NOM-100-STPS-1994
- NOM-101-STPS-1994
- NOM-102-STPS-1994
- NOM-103-STPS-1994
- NOM-104-STPS-1994
- NOM-105-STPS-1994
- NOM-106-STPS-1994
- NOM-003-SSA1-1993
- NOM-020-SSA2-1994
- NOM-003-SEGOB-2002
- NOM-002-SEGOB
- REGLAMENTO de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Artículo 86.- Las actas e informes que el personal inspector extienda en ejercicio de sus facultades tendrán naturaleza de documento público y valor probatorio de los hechos que motiven su formalización, sin perjuicio de las pruebas que puedan señalar o aportar los interesados, llamadas actas circunstanciadas.

Artículo 87.- En cumplimiento de sus atribuciones de inspección, control y vigilancia, la Dirección de Protección Civil Municipal deberá disponer de verificadores técnicos con conocimientos de normatividad en la materia de protección civil en su departamento de inspección y vigilancia.

Artículo 88.- La Dirección de Protección Civil Municipal podrá inspeccionar aquellos edificios o instalaciones que por su clasificación de alto riesgo, o por los servicios que presten pudieran presentar fallas o deficiencias en materia de seguridad a las personas, siendo estos:

- I. Edificios e instalaciones de ocupación masiva:
 - a) Estadios deportivos;
 - b) Teatros, auditorios, foros y todo inmueble

utilizado para eventos masivos artísticos, culturales, religiosos, de diversiones como salones de baile, discotecas, antros, etc.; y,

- c) Centros de convenciones o de exposiciones.

II. Edificios, instalaciones y servicios vitales:

- a) Hospitales, centros médicos, clínicas, etc.;
- b) Instalaciones para tratamiento y distribución de agua potable;
- c) Instalaciones para tratamiento y desalojo de aguas residuales;
- d) Instalaciones para generación y distribución de electricidad;
- e) Instalaciones de comunicaciones: centrales de teléfonos, de correos y telégrafos, estaciones y torres de radio, televisión y sistemas de microondas; y,
- f) Edificios penitenciarios, de detención, preventivos y correccionales.

III. Edificios o establecimientos donde se alojan personas vulnerables.

- a) Guarderías y estancias infantiles;
- b) Jardines de niños; y,
- c) Escuelas.

Artículo 89.- Los inspectores en el ejercicio de sus funciones tendrán libre acceso a las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, organismos descentralizados, órganos desconcentrados y paraestatales, así como a las industrias, comercios y servicios, para comprobar si se cuenta con los programas y sistemas de protección, prevención, auxilio y apoyo frente a la eventualidad de desastres provocados por los diferentes tipos de agentes, para lo cual deberán proporcionarles la información necesaria para el cumplimiento de las mismas.

Artículo 90.- Para el ejercicio de las funciones de los inspectores, se dictará orden escrita por el titular de la Dirección de Protección Civil Municipal, debidamente fundada y motivada en la cual se expresará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de este llamado oficio de comisión.

Artículo 91.- El personal autorizado, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva, de la cual se entregará una copia al interesado y le requerirá para que designe a dos testigos. En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el inspector podrá nombrarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante.

Artículo 92.- En toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada, en la que se asentarán las violaciones al Reglamento u otras normas aplicables, así como los hechos u omisiones que se hubieren presentado durante la diligencia, dando oportunidad a la persona con quien se entendió para que manifieste lo que a su derecho convenga. El documento respectivo deberá ser firmado por quienes intervinieron y estuvieron presentes en la inspección; si alguno se negara a tal circunstancia, se hará constar por el inspector, sin que ello afecte la validez del acto. El personal autorizado entregará al interesado copia del acta levantada, emplazándole para que dentro de los tres días siguientes comparezca ante la autoridad ordenadora y, en su caso, ofrezca las pruebas que estime convenientes en relación con los hechos u omisiones que se deriven de la inspección.

Artículo 93.- En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la Dirección de Protección Civil Municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

Artículo 94.- Si del acta de inspección se desprende la necesidad de llevar a cabo medidas correctivas de urgente aplicación, la Dirección de Protección Civil Municipal requerirá a quien resulte obligado para que las ejecute, fijándole un plazo para tal efecto. Si éste no las realiza, lo hará la autoridad a costa del obligado, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra.

Artículo 95.- Si en la resolución emitida, la Dirección de Protección Civil Municipal hubiera ordenado la ejecución de medidas tendientes a corregir las deficiencias o irregularidades que se desprendan de la infracción, y si las circunstancias lo permiten, se concederá al obligado un plazo de 5 a 30 días naturales de acuerdo al tipo de deficiencia o irregularidad. El responsable deberá informar por escrito a la autoridad competente sobre el cumplimiento de la resolución, dentro de los cinco días siguientes al plazo que se le hubiere fijado.

Artículo 96.- En caso de segunda o posterior inspección practicada con el objeto de verificar el cumplimiento de un requerimiento anterior o de una resolución, si del acta correspondiente se desprende que no se han ejecutado las

medidas ordenadas, la Dirección de Protección Civil Municipal impondrá la sanción que corresponda, de conformidad con el Capítulo de sanciones de este Reglamento.

Artículo 97.- Si lo estima procedente la Dirección Jurídica del H. Ayuntamiento que conozca del procedimiento hará del conocimiento del Ministerio Público los hechos u omisiones que pudieran constituir delito.

CAPÍTULO XVI SANCIONES

Artículo 98.- La Dirección de Protección Civil Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, impondrá las sanciones a que se refiere el presente Capítulo, las que liquidará el infractor en las oficinas de la Tesorería Municipal en un plazo no mayor de quince días naturales, contados a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación respectiva.

Artículo 99.- Las sanciones que podrán aplicarse por incumplimiento de este Reglamento, consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Multa equivalente de veinte a doscientos días de salario mínimo vigente en la zona donde se cometió la infracción;
- III. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos;
- IV. Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y,
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder los quinientos días de salario mínimo.

Artículo 100.- La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras leyes o reglamentos que corresponda al infractor.

Artículo 101.- La contravención a las disposiciones de este ordenamiento se sancionará de la siguiente manera:

- I. Las infracciones a los artículos 85 y 92 de este ordenamiento se sancionará con el equivalente de veinte a cincuenta días de salario mínimo general vigente de la zona económica del Municipio;
- II. La infracción al artículo 58 y 59 de este ordenamiento se sancionará con el equivalente de cincuenta a

ochenta días de salario mínimo general vigente de la zona económica del Municipio;

- III. La infracción al artículo 102 y 105 de este ordenamiento se sancionará con el equivalente de cien a ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente de la zona económica del Municipio;
- IV. Se sancionará con el equivalente de treinta a cincuenta días de salario mínimo general vigente de la zona económica del Municipio, salvo casos específicos que justifiquen una multa mayor a quien o a quienes proporcionen datos falsos en la declaración de condiciones de seguridad, así como a quien o quienes destruyan, dañen o alteren los señalamientos o avisos de Protección Civil; y,
- V. Las sanciones antes previstas, se duplicarán en los casos que se cometa reincidencia, sin exceder los mil días de salario mínimo general vigente de la zona económica del Municipio.

Artículo 102.- En los casos en que se defina la clausura temporal o definitiva, total o parcial de una obra, instalación o establecimiento, se podrá solicitar a la autoridad competente la suspensión o cancelación de cualquier permiso o licencia que se hubiere otorgado.

Artículo 103.- Cuando se imponga como sanción la suspensión de una obra, instalación o servicio, se ordenará al infractor que realice los actos o subsane las omisiones que motivaron la misma, fijando un plazo de 5 a 30 días naturales de acuerdo al tipo de deficiencia o irregularidad, en la inteligencia de que la suspensión continuará hasta en tanto no se cumpla con lo ordenado.

Artículo 104.- Tratándose de clausura temporal o definitiva, el personal encargado de ejecutarla, deberá levantar acta circunstanciada observando las formalidades establecidas para las inspecciones.

Artículo 105.- Independientemente de las sanciones administrativas que se impongan al infractor, La Dirección de Protección Civil Municipal, en su caso, hará del conocimiento de la Dirección Jurídica del H. Ayuntamiento los hechos que pudieran constituir conductas delictivas para en su caso extenderlas al Ministerio Público.

Artículo 106.- Las cuotas y tarifas derivadas de los servicios proporcionados por la dirección de protección civil municipal, como son: actas circunstanciadas, dictámenes, certificaciones, capacitaciones, etc., serán los estipulados en la Ley de Ingresos del Municipio de Peribán, Michoacán correspondiente.

CAPÍTULO XVII DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

Artículo 107.- Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del Reglamento Municipal pondrán impugnarse mediante Recurso de Revocación.

Artículo 108.- El Recurso de Revocación se interpondrá por escrito dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la propia autoridad que hubiere dictado la resolución recurrida, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, siempre y cuando el recurrente tenga su domicilio fuera de la población donde está la sede de la autoridad emisora, en cuyo caso se tendrá como fecha de presentación la del día en la que el escrito correspondiente se haya depositado en el Servicio Postal Mexicano.

Artículo 109.- En el escrito en el que se interpone el recurso se señalará:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, el de la persona que promueve en su nombre y representación, acreditando debidamente el carácter con que comparece, si éste no se tiene justificado ante la autoridad que conozca del asunto;
- II. El acto o resolución que se impugna;
- III. La fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución recurrida;
- IV. La autoridad que haya dictado la resolución, ordenado o ejecutado el acto;
- V. Los hechos objeto del recurso;
- VI. Los agravios que, a juicio del recurrente, le cause la resolución o acto impugnado;
- VII. Las pruebas que el recurrente ofrezca en relación con el acto o resolución impugnada y que por causas supervivientes no hubiere estado en posibilidad de ofrecer al oponer sus defensas en el escrito a que se refiere el artículo 108 del Reglamento Municipal; y,
- VIII. Los preceptos legales en que se funde el recurso.

Artículo 110.- Una vez recibido el recurso, el superior jerárquico de la unidad municipal que conozca del asunto verificará si éste fue interpuesto en tiempo y forma, admitiéndolo a trámite o rechazándolo, si hubiere alguna irregularidad en el escrito o si se hubiere omitido en él alguno

de los requisitos a que se refiere el artículo 108 del Reglamento Municipal. Si no se hubiere expresado con precisión el acto reclamado, la autoridad mandará prevenir al promovente para que llene los requisitos omitidos y haga las aclaraciones que correspondan dentro del término de tres días, expresando en el acto relativo las irregularidades o deficiencias que deban satisfacerse para que el promovente pueda subsanarlas en tiempo, bajo apercibimiento de que de no hacerlo el recurso se tendrá por no interpuesto. Admitido el recurso, decretará la suspensión si fuese procedente, y desahogará las pruebas que procedan en un plazo que no exceda de diez días hábiles contando a partir de la notificación del proveído de admisión.

Artículo 111.- La ejecución de la resolución impugnada se podrá suspender cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Lo solicite así el interesado;
- II. No cause perjuicio al interés general;
- III. No se trate de infractores reincidentes;
- IV. Que de ejecutarse la resolución pueda causar daño

de difícil reparación para el recurrente; y,

- V. Se garantice el importe de la multa ante la oficina receptora correspondiente.

Artículo 112.- Para la apreciación y valoración de las pruebas, se cumplirá lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, o al Código Fiscal Municipal en su caso.

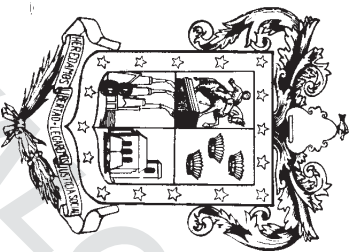
Artículo 113.- Transcurrido el término para el desahogo de las pruebas, si las hubiera se dictará resolución en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto combatido. Dicha resolución se notificará al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. La resolución que se dicte en el recurso de Revocación, será definitiva.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo. (Firmados).

COPIA SIN VALOR LEGAL



COPIA SIN VALOR LEGAL